

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA COOPERATIVA AGRARIA AGROFORESTAL GUARDIANES DEL BOSQUE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC n.º 20147897406, domicilio legal en la avenida La Molina s/n, Distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su rector, Dr. Américo Guevara Pérez, identificado con DNI n.º 10538747, designado mediante Resolución n.º 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero 2021, a quien en adelante se denominará “**LA UNALM**”; y de otra parte, la **COOPERATIVA AGRARIA AGROFORESTAL GUARDIANES DEL BOSQUE**, con RUC n.º 20610425497; el domicilio de la cooperativa es la Comunidad Nativa Alto Iscozacán, distrito Palcazu, provincia Oxapamapa y departamento Pasco, debidamente representada por el gerente general, el Señor Hildebrando Ruffner Sebastian, identificado con DNI n.º 04309340, según nombramiento de constitución de cooperativa inscrita en el Asiento A00001 de la Partida n.º 11102163 del Libro de actas, formalizada ante la notaria de Chanchamayo en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Selva Central, Sede Huancayo, en adelante, “**C.A.A. GUARDIANES DEL BOSQUE**”.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



1.2. **C.A.A GUARDIANES DEL BOSQUE**, integrada por comunidades Yánesha, Asháninka, Wampis, Awajun, Nomatsigena y por la Reserva de Biósfera Oxapampa Asháninka – Yánesha. Es una cooperativa agroforestal con raíces indígenas, dedicada a contrarrestar la deforestación, busca incrementar los ingresos económicos de las familias a través de la organización con enfoque y emprendimiento empresarial en un contexto de responsabilidad compartida para Conservación, Diversificación productiva, Investigación aplicada, Reforestación con especies nativas utilitarias de alto valor, Transformación de recursos no maderables y articulación al mercado con valor agregado. **C.A.A GUARDIANES DEL BOSQUE** ha presentado al MIDAGRI el PLAN DE DESARROLLO AGROFORESTAL DE COMUNIDADES NATIVAS EN EL MARCO POST COVID-19 Y EL BICENTENARIO DE VIDA REPUBLICANA DEL PERÚ¹, que comprende el periodo 2021 – 2024, muestra una ventana de oportunidades para hombres y mujeres de las Comunidades Nativas Amazónicas, quienes voluntariamente se incorporan a las diferentes cadenas de valor que se desarrollen en sus territorios.

Asimismo, **C.A.A GUARDIANES DEL BOSQUE**, cuenta con un fondo de inversión social otorgado por la empresa Orran R & A S.A.C. cuyos recursos han financiado actividades para la obtención de plántones y promover la conservación del bosque de la Amazonia en conjunto de las Comunidades Nativas de Alto Iscozacán, Shiringamazú, Buenos Aires, Puerto Laguna y en las comunidades de la cuenca Anacayali del distrito de Puerto Bermúdez, Oxapampa, Pasco.

¹ MIDAGRI – V-OACID – CUT: 00002894-2021

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N°1272.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley n.º 30220 Ley Universitaria.
- Estatuto de LA UNALM.
- Reglamento General de LA UNALM.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: A una educación y acceso a una información pública que respete su cultura y tradiciones, así como deseos y formas de desarrollo que elijan. (Art. 14 y 15).
- Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: A la Educación (Art. XV)
- Normatividad Nacional: Derecho a la cultura y educación:
 - o Constitución (Art. 2, inciso 19, Art. 17 y Art. 89).
 - o Convenio 169 OIT (Art. 2, incisos 1 y 2, y Art. 26).
 - o Reglamento de la Ley de ANP (Art. 9 y 11).
 - o Ley General del Ambiente - Ley 28611 (Art. 11 y 69).
 - o Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú - Ley 29735.
- Plan de Desarrollo Agroforestal de Comunidades Nativas en el Marco Post Covid-19 y el Bicentenario de Vida Republicana del Perú, en el periodo 2021- 2024 de la C.A.A GUARDIANES DEL BOSQUE.
- Estatuto de C.A.A GUARDIANES DEL BOSQUE.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es, establecer entre las partes, relaciones de cooperación administrativa, académica investigación y demás que sean necesarias sobre la base de un espíritu de amplia colaboración para optimizar las fortalezas en investigación, capacitación y difusión, en beneficio de ambas instituciones al servicio del país y la comunidad mundial.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Apoyar mutuamente la identificación de oportunidades, medir el impacto, lo mismo que el diseño de propuestas sostenibles de desarrollo e innovación, que se puedan emprender en el área de influencia de C.A.A GUARDIANES DEL BOSQUE y LA UNALM, en beneficio de ambas instituciones, del país y la comunidad mundial, sistematizando y difundiendo lecciones aprendidas.
2. C.A.A GUARDIANES DEL BOSQUE contribuirá, dentro de sus posibilidades y de acuerdo a los objetivos estratégicos del "Plan de Desarrollo Agroforestal de Comunidades Nativas en el Marco Post Covid-19 y el Bicentenario de Vida Republicana del Perú", con capital natural, capital humano (saberes étnico ancestrales), de cara a la conservación del medio ambiente y la biodiversidad sobre la base del desarrollo e innovación socio económica.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, LA UNALM, y la C.A.A GUARDIANES DEL BOSQUE quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros acuerdos para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y objetivos de planes, proyectos y programas a desarrollar, precisando los órganos ejecutores, los coordinadores de ambas partes, los recursos técnicos, financieros y humanos, plazos y obligaciones de las partes así como procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES

Por el lado de LA UNALM, el coordinador será el siguiente:

1. Coordinador titular: Director de la Dirección de Extensión Universitaria y Proyección Social.
Correo electrónico: proysoc@lamolina.edu.pe

Por el lado de C.A.A GUARDIANES DEL BOSQUE los coordinadores serán los siguientes:

1. Sr. Hildebrando Ruffner Sebastian, gerente y coordinador titular. Correo electrónico: hildebrandoruffner@gmail.com; guardianesdelbosque12@gmail.com
2. Srta. Angella Johana Llanos Muñoz, coordinadora alterna. Correo electrónico: angella.johana.12@gmail.com; angellajlm@gmail.com
3. Sr. Luis Castillo Palacios, especialista. Correo electrónico: lcastillo46@gmail.com



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de un (01) año, plazo que regirá desde la última fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Las Partes pueden acordar modificaciones y/o ampliaciones de este Convenio mediante la respectiva Adenda, como resultado de evaluaciones periódicas realizadas durante el tiempo de vigencia. Cada una de las Partes, puede solicitar la modificación del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- e) A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento la solicitud con un plazo de treinta (30) días de antelación, sin embargo, los convenios específicos se desarrollarán hasta la fecha de vigencia o la culminación de los trabajos.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los Convenios Específicos, Convenios de Cooperación, o Cartas de Entendimiento específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio. Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD



Las Partes se comprometen en forma indefinida a mantener la mayor confidencialidad sobre cualquier información sea ésta verbal o escrita que puedan recibir con ocasión de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 021-2019-JUS. Lo anterior se extiende a todos los trabajadores, colaboradores y personas vinculadas a las Partes, debiendo ambas Partes adoptar las medidas necesarias para que dichas personas cumplan las normas de confidencialidad establecidas.

Las Partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación proporcionada y/o a la cual tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

La información obtenida por las Partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra Parte.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICACIONES

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente convenio o de los convenios específicos, serán presentadas como una colaboración entre las Partes. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y el logotipo de las Partes, así como el nombre de los profesionales correspondientes.



Las ponencias presentadas en congresos y publicaciones derivadas del presente Convenio o de los Convenios Específicos, deberá estar consensuadas por las Partes, siempre salvaguardando la confidencialidad y procesos de las tecnologías a utilizar en el caso que corresponda por temas de patentabilidad o licencia exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes reconocen que son las titulares exclusivas de los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual que les corresponda.

Los datos y la información obtenida mediante la ejecución del presente Convenio, deberán utilizarse exclusivamente para cumplir con sus objetivos del presente Convenio y no podrán ser comercializadas, transferidos o cedidos en favor de terceros, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte.

El uso de la información obtenida mediante el presente Convenio, obliga a ambas Partes a reconocer los créditos correspondientes a cada una en todas las publicaciones, informes y demás documentos académicos elaborados como resultado del presente Convenio.

Las Partes se comprometen a no utilizar el nombre o logo de la otra Parte sin la autorización previa y expresa de la otra Parte.

Asimismo, las Partes acuerdan lo siguiente:

- Todos los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas producto del presente Convenio, serán presentados como una colaboración entre las partes y en función de los aportes creativos que realice cada una de las partes. Así mismo, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de las partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes
- La difusión de los documentos y/o información indicada en el inciso anterior en favor de terceros requerirá de una autorización previa de ambas Partes. Asimismo, se le otorgará el debido reconocimiento a las personas que hubiesen intervenido en la realización de dichos documentos y/o información producida.
- Los derechos de propiedad de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de las Partes deberán ser ejercidos conforme a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que suscriban ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Asimismo, cualquier modificación de esta deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas conformantes del presente Convenio Marco, lo suscriben en la ciudad de Lima, a los 11... días del mes de *DICIEMBRE* de 2023.

Por
Universidad Nacional Agraria La Molina

Por
Cooperativa Agraria Agroforestal Guardianes
Del Bosque




Dr. Américo Guevara Pérez
Rector



Sr. Hildebrando Ruffner Sebastian
Gerente